

S E N T E N C I A

Jesús María, Aguascalientes, *****.

V I S T O S, para resolver los autos del expediente *****, que en la vía **EJECUTIVA MERCANTIL** promueve *****, en contra de ***** y, siendo en estado de dictar la sentencia definitiva, se pronuncia la misma bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- *****, demanda de *****, el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A) Por el pago de la cantidad de *****, por concepto de suerte principal, misma cantidad que se consigna en el documento base de la acción que se anexa a la presente demanda.

B) Por el pago del interés moratorios a razón del 3% (tres por ciento) mensual, desde la fecha en que el demandado incurrió en mora y hasta la total concusión del presente juicio.-

C) Por el pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio.- (transcripción literal visible a fojas uno de los autos).-

La parte actora para acreditar los hechos constitutivos de su acción, exhibe con su demanda un título de crédito de los denominados pagaré el documento, de conformidad con los artículos 5º y 17º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, es prueba preconstituida de lo que literalmente en él se consigna, por lo que en este orden de ideas corresponde a la parte demandada acreditar el cumplimiento por lo que hace al pago del documento base de la acción.-

II. ***** dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, según escrito que obra visible a fojas ***** de los autos.-

III.- *****, desahogaron como pruebas de su parte la DOCUMENTAL, consistente en el pagaré base de la acción, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL, en su doble aspecto de legal y humana, probanzas que no le resultan favorables a la parte demandada, pues de las constancias del juicio no se desprende presunción alguna que permita establecer que dio cumplimiento con la obligación contenida en el documento base de la acción.-

Aunado a lo anterior, la parte actora desahogó las pruebas CONFESIONAL, a cargo de ***** , misma que se desahogó en audiencia de fecha ***** , en la que se declaró confesos a los demandados de las posiciones contenidas en el pliego que obra visible a fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y siete de los autos, misma que se valora en términos de los artículos 1215 y 1232 fracción I del Código de Comercio, lo que se robustece con la confesión realizada por los demandados dentro de la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento de fecha ***** visible a fojas diecisiete de los autos, lo que se sustenta en la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

Registro digital: 193192

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materia(s): Civil

Tesis: 1a./J. 37/99

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Octubre de 1999, página 5

Tipo: Jurisprudencia

CONFESIÓN JUDICIAL. ALCANCES DE LA PRODUCIDA EN LA DILIGENCIA DE EXEQUENDO.

En el juicio ejecutivo mercantil el requerimiento de pago, durante la diligencia de exequendo como primera actuación judicial, es la intimación que por virtud de un mandamiento judicial, el ejecutor del juzgado con base en las facultades y la fe pública de la que se encuentra investido, dirige a una persona para que pague el adeudo contraído o para que, en su caso, manifieste lo que estime conducente en relación con tal requerimiento; por tanto, si en dicha

diigencia, a la luz de los artículos [1212 y 1235 del Código de Comercio](#), el demandado admite deber a la actora determinada cantidad, es una declaración que constituye una confesión, ya que se acepta la verdad de un hecho susceptible de producir consecuencias jurídicas a cargo del obligado, sobre todo cuando se realiza de manera espontánea, lisa, llanamente y sin reservas; por ello si el reconocimiento del adeudo se hace en el momento en que el deudor es requerido del pago, tal declaración es precisamente la que implica la confesión, misma que deberá ser valorada de acuerdo con las reglas de apreciación de las pruebas y en conjunto con el restante valor probatorio constante en autos.

Contradicción de tesis 60/97. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito y Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 1999. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame.

Tesis de jurisprudencia 37/99. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ausente: Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 72/2002 en la Primera Sala, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de presidencia de 18 de junio de 2002.

Según el interés pactado en el documento base de la acción es de *****, mismo que no es usurero, pues en conjunto es del *****.-

En razón de que dicho interés no excede del treinta y siete por ciento anual, no atenta en contra los derechos humanos.-

Toda vez que las excepciones opuestas no impidieron la vía ejecutiva mercantil, ni destruyeron la acción cambiaria, de conformidad con los artículos 1º, 5º, 23, 25, 126, 127, 129, 150, 151, 152, 154, 170, 171, 174 y relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito se condena a ***** a pagar en favor de *****,

la cantidad de ***** como suerte principal, el pago de los intereses moratorios a razón del tres punto cero ocho por ciento mensual, a partir del día *****, fecha en que incurriera en mora y hasta la total solución del adeudo, previa regulación correspondiente.-

Ahora bien, conforme al artículo 1084 del Código de Comercio, se advierte que siempre se condenará en costas al que fuese condenado en juicio ejecutivo y al que lo intente si no obtiene sentencia favorable. Entonces, atentos al contenido del precepto legal en cita, resulta procedente la condena a la parte demandada del pago de los gastos y costas derivados de la tramitación del presente juicio, previa regulación que lo sea realizada en la etapa de ejecución correspondiente.-

Hágase trance y remate de lo embargado y con su producto pago a la parte acreedora si la parte deudora no lo hiciere dentro del término de ley.-

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo establecido por los artículos 1077, 1321, 1322, 1324, 1325, 1327, 1328, 1329, 1408, y relativos del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Procedió la vía **EJECUTIVA MERCANTIL.-**

SEGUNDO.- ***** , sí probó su acción, y ***** no probó sus excepciones y defensas.

TERCERO.- En consecuencia, se condena a ***** a pagar la cantidad de ***** por concepto de suerte principal en favor de *****.-

CUARTO.- Se condena a ***** a pagar los intereses moratorios a razón del tres punto cero ocho por ciento mensual en favor de ***** , a partir del día ***** , fecha en que incurriera en mora y hasta la total solución del adeudo, previa regulación en ejecución de sentencia.-

QUINTO.- Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas que se deriven

de la tramitación del presente juicio, previa regulación que en la etapa de ejecución se realice.-

SEXTO.- Hágase trance y remate de lo embargado y con su producto pago a la parte acreedora si la parte deudora no lo hiciere dentro del término de ley.-

SÉPTIMO.- Se hace saber a las partes, que en cumplimiento a los artículos 6 Apartado A, fracciones I a la VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3 fracción XXV, 55 fracción XXXVI y 58 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, para efectos de la versión pública de la presente resolución se ha suprimido la información considerada reservada o confidencial, derivada de datos personales concernientes a las personas identificadas o identificables, tales como datos generales, sus bienes o posesiones, denominaciones de negociaciones o personas morales, a aquellos respecto de las cuales se pueda identificar a alguna persona física o moral y lo que se ha considerado como aquello que pudiera poner en riesgo la seguridad de alguna persona.-

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.-

A S Í, lo resolvió firma el **LICENCIADO FELIPE DE JESÚS ARIAS PACHECO,** Juez de Primera Instancia en Materia Mixta del Quinto Partido Judicial con sede en esta ciudad, ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Ma. del Carmen Herrera Martínez.-** Doy Fe.-

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DE LA SECRETARIA

Se publicó con fecha *****. - Conste.-

LFJAP/Sugey.
